

RESOLUCIÓN N° 0001-GADPC-2024

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 238 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Parroquiales son entidades con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el artículo 240 de la Constitución establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que el artículo 267, numeral 8 de la Norma Fundamental prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece los principios que guían la actuación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, donde se menciona que las entidades descentralizadas actúan con autonomía política, administrativa y financiera, en beneficio de la población a la que representan, buscando su desarrollo integral, teniendo la potestad de defender los intereses de la comunidad que representan.

Que el artículo 8 ibídem prescribe la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales

Que el COOTAD en sus artículos 64, literal f), en concordancia con el artículo 65, literal h), establece como función y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el vigilar la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos.

Que el literal a) del artículo 67 *ibídem*, determina las atribuciones de la Junta Parroquial, entre ellas el expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que mediante Resolución No. C021-2021, aprobada el 14 de marzo del 2021, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió aprobar las asignaciones de uso de suelo, forma de ocupación y edificabilidad al predio Nro. 279520.

Que en la Disposición Transitoria Primera se establece la obligatoriedad del propietario del predio Nro. 279520 en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo (LMU 10) se obligó a:

- a) Transferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera gratuita y obligatoria las áreas verdes, áreas de vías y de equipamiento público, según lo previsto en la normativa vigente y en la presente Resolución;
- b) Desarrollar a su costo, observando la normativa prevista para el efecto, las obras de infraestructura y vialidad previstas por el proyecto;
- c) Ejecutar las obras para la habilitación de las áreas verdes públicas;
- d) Entregar los aportes urbanísticos determinados en la presente Resolución en base al informe técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- e) Ejecutar las medidas de mitigación derivadas de potenciales riesgos, de aplicar.

Que, el 08 de abril del 2021, se suscribió el Convenio No. EPMMOP-2021-002, de entrega de aportes urbanísticos entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y la compañía Tomoraguadua S.A y se modifica su plazo inicial a través de la adenda de fecha 11 de enero del 2022.

Que en la cláusula cuarta del mencionado convenio, se establece los aportes urbanísticos que se entregará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Epmmop, detallando: " 4.1 Estudios: Diseños Arquitectónicos definitivos los de

ingeniería estructural y diseños definitivos que incluyan , según corresponda, pero sin limitarse a los de ingeniería de suelos , estructural, hidráulica e hidrosanitaria , mecánica, eléctrica y electrónica, de iluminación y soterramiento, con las correspondientes memorias de cálculo, especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios unitarios y cronogramas de ejecución de los siguientes aportes urbanísticos, (cuando aplique) , estudios de mecánica de suelos, ingenierías hidrosanitaria, mecánica y eléctrica ( cuando aplique), proyecto de iluminación y soterramiento de cables,( cuando aplique) , con las correspondientes memorias de cálculo, y especificaciones técnicas de la siguientes aportes urbanísticos:

- a.1. Estación de transporte público de Cumbayá.
- a.2. Equipamiento de áreas verdes de propiedad municipal.
- a.3 Rehabilitación del conector escénico y
- a.4. Bulevar.

4.3 Construcción: de la primera fase del proyecto consistente en la Estación de Transporte Público, cuyo alcance es entregar a la ciudad la primera fase de un equipamiento de transporte, a fin de ponerlo operativo para el servicio de los usuarios del transporte público...”

Que mediante sentencia de 21 de diciembre del 2023, el Tribunal Quinto de Garantías Penales del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha , en razón de la Acción Constitucional de medidas Cautelares No 17250202300220, solicitada por la señora Jiménez Vinueza Libertad Alejandra , en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito revolió: “ ACEPTAR la presente acción constitucional de medidas cautelares presentada por la ciudadana ecuatoriana LIBERTAD ALEXANDRA JIMÉNEZ VINUEZA, y CONCEDER las medidas cautelares constitucionales solicitadas, consecuentemente se ordena lo siguiente:

13.1.- Suspender la ejecución de la obra y la continuación de cualquier trámite administrativo relacionado con la Estación de Transferencia de Buses que se va construir en la Quebrada EL Tejar, localizada junto al redondel ubicado en la avenida Oswaldo Guayasamín y avenida Lumbisí, de la parroquia Cumbayá, distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

13.2.- Esta medida cautelar estará vigente hasta que ocurra lo siguiente:

13.2.1.- Se ejecute la consulta ambiental posiblemente afectada con la construcción de la Estación de Transferencia de Buses, conforme los parámetros desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se informará periódicamente al Tribunal sobre el cumplimiento de la ejecución de la consulta ambiental;

13.2.2.- Una vez ejecutada la consulta ambiental, y en caso de que el proyecto continúe, se deberá elaborar un informe de viabilidad ambiental y de movilidad para determinar la viabilidad de continuar con el proyecto de Estación de Transferencia de Buses. Para la elaboración de este informe, el Municipio de Quito deberá contar con el informe de estudio de tráfico general entre la Estación de Transferencia y el proyecto Botánico en el que se determine la viabilidad de que ambos proyectos coexistan en la zona por su impacto vehicular, conforme la recomendación de la Secretaria de Movilidad del Municipio inserta en el oficio N.º SM-2022-1328-O de 24 de junio de 2022;

13.2.3.- Se dispone que el Ministerio del Ambiente, elabore un informe en el que determine si en la zona donde se busca construir la Estación de Transferencia existe presencia de fauna o flora de protección especial; y, en caso de haberlo, si el proyecto es compatible con aquello;

13.2.4.- Se dispone que el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto de Patrimonio Cultural de Quito elaboren un informe en el que determinen si en la zona donde se busca construir la Estación de Transferencia existe un bien o restos patrimoniales que ameriten protección y si la construcción pone o no en riesgo a los mismos.

14.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada que sea esta resolución, remítase copia de la misma a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión..."

Que en la Sesión Ordinaria No. 090 del Concejo Metropolitano de Quito, de fecha 15 de octubre del 2024, como es de conocimiento público, se pretenden realizar una posible modificación a la resolución C021, lo que ha generado inquietudes en la comunidad de nuestra parroquia, debido a que no se ha socializado con esta Junta Parroquial.

Que es deber de este Gobierno Parroquial salvaguardar los intereses de la comunidad, exigir respeto a la ejecución del Convenio No. EPMMOP-2021-002 y velar por la concreción de proyectos vitales para el desarrollo de la parroquia.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución y la Ley.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Solicitar al señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio No. EPMMOP-2021-002 y que se respete el aporte destinado para la construcción de la estación de transporte pública en favor de la parroquia Cumbayá.

Artículo 2. Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus entidades pertinentes actualicen y presenten los estudios e informes necesarios con la finalidad de definir técnicamente el lugar de construcción de la Estación de Transporte Público en la parroquia Cumbayá, así también, cuenten con los estudios ambientales, de tráfico y movilidad en los que este Gobierno Parroquial participe en calidad de fiscalizador.

Artículo 3. Hacer un llamado a las autoridades municipales para que garanticen el respeto mutuo entre los niveles de gobierno, la concreción de las obras comprometidas y un diálogo constructivo en beneficio del desarrollo territorial, socializando con este GAD Parroquial las decisiones sobre la Resolución C021 y la ejecución de la estación de transporte público en la parroquia Cumbayá.

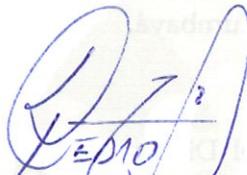
Artículo 4.- Oficiar al Ministerio del Ambiente con la finalidad de solicitar información respecto a que si en la zona donde se tiene previsto construir la estación de transporte público existe presencia de flora, fauna o protección especial.

Artículo 5.- Oficiar al Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto de Patrimonio Cultural de Quito, a fin de solicitar información en el que determinen si en la zona donde se busca construir la Estación de Transferencia existe un bien o restos patrimoniales que ameriten protección y si la construcción pone o no en riesgo a los mismos.

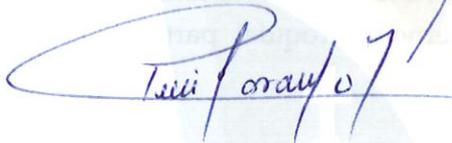
Artículo 6.- Remitir la presente resolución al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al Concejo Metropolitano de Quito, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de Pichincha, y a las autoridades competentes, con el fin de hacer conocer nuestra postura como Gobierno Parroquial y exigir el cumplimiento del convenio No. EPMMOP-2021-002 y la Resolución No. C 021-2021.

Artículo 5.- Disponer la publicación de esta resolución en los canales oficiales del GAD Parroquial, para conocimiento de la comunidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Cumbayá, a los 29 días del mes de octubre del año 2024.



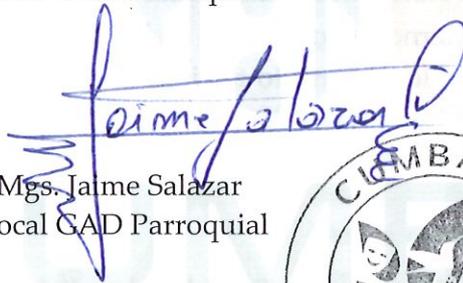
Mgs. Pedro Tapia Cortés  
Presidente Gad Parroquial Cumbayá



Sr. René Naranjo  
Vocal GAD Parroquial



MSc. José Luis Palacios  
Vocal GAD Parroquial



Mgs. Jaime Salazar  
Vocal GAD Parroquial



Lcdó. Amílcar Usiña  
Vocal GAD Parroquial

